

Radicación: N° 218-2015
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Actor: Juan de Jesús Salazar Gutiérrez
Accionado: Nación-Ministerio de Educación Nacional y Departamento del Tolima-
Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 218-2015
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JUAN DE JESUS SALAZAR GUTIERREZ
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Obedézcase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del 8 de Septiembre de 2015.

Es de precisar, de conformidad con el artículo 242 del C.P.A.C.A., el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o súplica, y teniendo en cuenta, que el auto que rechaza la demanda, es apelable, conforme lo indicado en el artículo 243 ibídem, no sería procedente, resolver el recurso de reposición interpuesto por improcedente; sin embargo, teniendo en cuenta lo manifestado por la secretaria de este Despacho en constancia obrante a folio 54 y en razón a que el escrito de subsanación fue presentado en tiempo, el Despacho repondrá el auto del 18 de Junio de 2015 y entrará a estudiar la admisibilidad de la demanda.

Ahora bien, observa el Despacho que la apoderada de la parte actora, en su escrito de subsanación solo corrigió lo indicado en el numeral 1 del auto del 2 de Junio de 2015, guardando silencio con respecto a su deber de explicar el concepto de violación, pues en la demanda de manera somera y generalizada indicó las posibles causas de la nulidad del acto, sin que requiriera de gran esmero en su planteamiento, no otorgando a este Juzgado argumentos suficientes y contundentes que permitan desvirtuar la presunción de legalidad que ampara la decisión administrativa cuestionada; sin embargo, en aras de garantizar el acceso a la administración del justicia del accionante, y en aplicación a lo ordenado en el artículo 42 numeral 5 del C.G.P., se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por JUAN DE JESUS SALAZAR GUTIERREZ contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministro de Educación Nacional y Gobernador del Tolima, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto.

Avenida Amibálá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué

Radicación: N° 218-2015

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Actor: Juan de Jesús Salazar Gutiérrez

Accionado: Nación-Ministerio de Educación Nacional y Departamento del Tolima-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

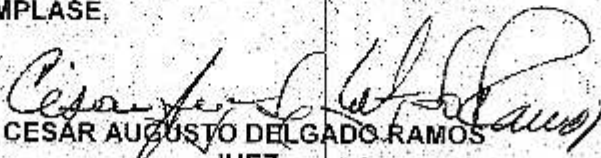


JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase a los demandados que dentro del término de traslado, deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué